

### Análisis requisitos objetivos y subjetivos

El penado cumple condena a 23 años de prisión por un delito gravísimo (asesinó a su esposa y madre de sus dos hijos) . Ha cumplido algo más de 6 años y 9 meses de prisión. Su conducta es buena por ausencia de sanciones y participación en actividades de tratamiento así como por el trato respetuoso con todos. Está clasificado en segundo grado. Se cumplen, pues los requisitos objetivos para la concesión de permisos. Se trata pues de analizar si se dan también los requisitos subjetivos que pueden concretarse en el riesgo de fuga, el de reiteración delictiva y la inconveniencia en orden al tratamiento.

A) En cuanto al riesgo de fuga, se está hablando de una persona de 44 años, con domicilio en España, donde residen su madre, sus hermanos (y hasta sus hijos a los que no ve por ahora). Es licenciado en Derecho y no puede olvidar que la pena impuesta prescribe a los 30 años, lo que supone que todo ese tiempo, prácticamente en cualquier lugar del mundo civilizado podría ser capturado y extraditado, aparte de no poder huir sin pasaporte (que puede retenerle) fuera de la Unión Europea. Se entregó mediante llamada a la policía tras cometer un delito. Cuenta con el aval de un sacerdote que le acoge. Dentro de la dificultad de pronosticar el futuro, el riesgo de fuga no resulta elevado a partir de estas premisas.

B) En cuanto a la reiteración delictiva. Se trata de un delincuente primario. La situación en que se produce su agresión es hoy por hoy irrepitable, el penado ha realizado y finalizado un programa específico en relación con la violencia de género. Reconoce su delito aunque con un bajo nivel de conciencia e inteligencia emocional. Sus ideas obsesivas de restitución del daño causado se relacionan con la dificultad de una evolución favorable de asimilación relativa al delito cometido. Es evidente que esa obsesión, como toda obsesión es perjudicial y de hecho impide una evolución más positiva. Sin embargo es positivo el firme propósito de reparación y comprensible la obsesión al menos en cuanto a la conciencia de irreparabilidad. El propósito de reparar se ha puesto de manifiesto en la puesta a disposición de sus hijos de los bienes inmuebles de que es propietario. De estos datos no puede sino desprender que el riesgo de reiteración delictiva es bajísimo.

C) En cuanto a que el permiso pueda perjudicar el tratamiento, nada hay que lo indique. La mínima suavización de la pena que suponen los permisos no dificulta el efecto preventivo especial de la misma, ni disminuye sino en mínima parte sus aspectos aflictivos. Ayuda, por el contrario, a valorar en libertad la libertad perdida, y puede contribuir a ese necesario desbloqueo emocional que sería positivo en orden al tratamiento. El penado con su conducta ha iniciado la preparación para la libertad con la respuesta que ha dado al tratamiento, y esa conducta positiva puede verse completada y estimulada con el disfrute de permisos. Se estimará el recurso y se concederán 7 días de permiso, bajo la acogida del párroco que avala al penado, fraccionados en dos salidas de 3 y 4 días de duración, y en las condiciones de disfrute que establezca la Junta de Tratamiento. **Auto 3671/12, de 9 octubre. JVP 5 Madrid. Exp. 963/09.**